

concepto de pluses las cantidades que se establezcan en la cuantía y para los conceptos que a informe de las Jefaturas de Departamentos y con el visto bueno de la Mesa de Seguimiento se asigne al personal.

Artículo 37º.— Estructura de la nómina.

La nómina vendrá estructurada por los siguientes conceptos:

- Deberá constar el puesto, nivel y estrato.
- Retribuciones básicas.
- Antigüedad.
- Complemento de Destino.
- Complemento Especifico.
- Plus, cuando proceda.

ANEXOS

ANEXO I.— GRUPO DE CLASIFICACION

El art. 25º, de la Ley 30/84 de Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos, establece que los Cuerpos, Escalas, Clases y Categoría de los Funcionarios al Servicio de las Administraciones Públicas, se agrupan de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos:

GRUPO A.— Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B.— Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO C.— Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

GRUPO D.— Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado o equivalente.

GRUPO E.— Certificado de Estudios.

RETRIBUCIONES BASICAS ANUALES

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	1.474.788	56.604
B.....	1.251.708	45.288
C.....	933.148	33.972
D	762.936	22.668
E.....	696.400	17.009

ANEXO II.— COMPLEMENTO DE DESTINO

24	779.232 Pts.
22	681.504 Pts.
20	587.748 Pts.
18	527.712 Pts.
16	467.688 Pts.
14	407.640 Pts.
12	347.580 Pts.

ANEXO III.— COMPLEMENTO ESPECIFICO

	PESETAS
Secretario	839.888
Sargento Jefe Policía Local	600.000
Jefe Departamento Urbanismo	578.238
Jefe Servicios Técnicos	578.238
Cabo Policía Local	252.000
Encargado Obras	210.259
Agente Local	210.000
Oficial Mecánico	198.612
Jefe Relación Corporativos	196.079
Jefe Servicios Económico	196.079
Jefe Servicio Admivo.	196.079
Director Banda y Escuela Música	196.079
Oficiales	180.000
Vigilante Local	168.000

ANEXO IV.— HORAS EXTRAORDINARIAS

GRUPO	hora/extra	hora/extra (nocturna y festiva)
A	1.370 Pts.	1.576 Pts.
B	1.279 Pts.	1.337 Pts.
C	981 Pts.	1.129 Pts.
D	855 Pts.	983 Pts.
E	714 Pts.	821 Pts.

CAPITULO VIII. MEJORAS SOCIALES.

Artículo 38º.— Premio de nupcialidad y natalidad.

El Ayuntamiento abonará por estos conceptos las siguientes cantidades:

a) Premio de nupcialidad. El funcionario recibirá en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 6.000 pesetas. En caso de que ambos cónyuges trabajen en el Ayuntamiento cada uno de ellos recibirá la citada ayuda sin perjuicio de la que conceda la MUNPAL.

Artículo 39º.— Justificación de haberes.

La Corporación facilitará a sus funcionarios justificación de haberes recibidos a efectos de la declaración de la renta.

Artículo 40º.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.

El Ayuntamiento abonará un incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria o por invalidez en la cuantía y modo que a continuación se indica:

Jubilación a los 60 años	400.000 Pts.
Jubilación a los 61 años	300.000 Pts.
Jubilación a los 62 años	200.000 Pts.
Jubilación a los 63 años	100.000 Pts.

CAPITULO IX. ASISTENCIA SANITARIA.

Artículo 41º.— Asistencia Sanitaria.

De conformidad con la Normativa Legal Vigente la Asistencia Sanitaria del Personal Funcionario al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, se efectuará conforme a lo preceptuado en la Orden de 9 de mayo de 1985, por lo que se da publicidad al concierto entre el I.N.S.S. y la MUNPAL, y refrendado que fue en su día por esta Corporación.

CAPITULO X. SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 42º.— Normativa aplicable.

Será en todo momento la dispuesta en la Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba el Plan Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo y cuantas disposiciones vigentes sean aplicables a la materia.

Artículo 43º.— Competencias.

El Reglamento define las funciones y competencias del Comité de Seguridad e Higiene, las mismas vendrán referidas a todo lo que afecta a esta materia y en especial, las referentes a medidas de protección, campañas de formación, sensibilización de los Funcionarios Municipales, detección de deficiencias, investigación de las causas de accidentes y enfermedades laborales, propuestas de soluciones y adopción de medidas especiales y los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y riesgo.

Artículo 44º.— Medidas preventivas.

Se establece con carácter obligatorio la realización de reconocimientos médicos, análisis de sangre y orina anualmente a todos los Funcionarios Municipales.

Por parte del Comité de Seguridad e Higiene, los Delegados de Personal y el Departamento de Personal se establecerá el calendario anual de Revisiones Médicas.

Artículo 45º.— Comité de Seguridad e Higiene.

Este Comité tiene como función específica velar por el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, dentro del ámbito del Personal al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada. A tal efecto el Comité se reunirá periódicamente, y en dichas reuniones se pondrán de manifiesto las posibles denuncias derivadas de tal incumplimiento.

Artículo 46º.— Asesoramiento y defensa.

La Corporación dispensará a todo su personal el Asesoramiento y en su caso la defensa y protección por los hechos acaecidos en el cumplimiento de sus obligaciones al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que en cada caso se requiera.

CAPITULO XI. REGIMEN DE VESTUARIO.

Artículo 47º.— Prendas de trabajo.

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo hay que diferenciarse dos conceptos:

a) Las que con carácter general y de forma periódica se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño del trabajo, de forma permanente, en los servicios que se determinan.

b) Las consideradas obligatorias por las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los Jefes de Departamento en los que presten servicio Personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones.

Los plazos que a continuación se señalan como de utilización de las prendas lo son de carácter indicativo.

Fuera de dichos plazos podrán requerirse otra exigiéndose al efecto, la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva.

Artículo 48º.— Prendas de entrega periódica.

Se consideran prendas de trabajo de entrega periódica aquellas que por uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar una presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones a realizar.

A efectos de entrega de las prendas y a fin de evitar los retrasos debidos a la cumplimentación de los trámites de aprobación presupuestaria, se fija como fecha inicial para el cómputo de los plazos de entrega de las mismas el 1 de junio de cada año.

Las prendas se determinan de la siguiente forma: